



PENSIONES

II CLASES PASIVAS!!

JUBILACIÓN VOLUNTARIA

EL PACTO DE TOLEDO MANTIENE
LA JUBILACIÓN A LOS 60 AÑOS
PARA FUNCIONARI@S CON 30 DE SERVICIO

**Y, si tienen 35 años cotizados,
sin penalización en la pensión**

La comisión parlamentaria del Pacto de Toledo, que estos días ultima el debate para la inminente REFORMA DEL SISTEMA DE PENSIONES, mantendrá el derecho de los funcionari@s a jubilarse con 60 años de edad siempre que acrediten 30 años de servicio al Estado.

<<FUNCIONARI@S ANTERIORES AL AÑO 2011>>

**Actualmente unos 700.000 funcionari@s
en servicio activo siguen adscritos a este régimen**

Desde el 2011, todos los nuevos trabajadores de la Administración se dan de alta en el Régimen General de la Seguridad Social

PENSIONES CLASES PASIVAS DEL ESTADO

Tras la polvareda levantada por el traspaso de la gestión de estas pensiones de Clases Pasivas, que antes abonaba y gestionaba el Ministerio de Hacienda y que ahora ha asumido el Ministerio de Seguridad Social, con el fin de centralizar todas las prestaciones, **LOS GRUPOS POLÍTICOS ESTÁN DISPUESTOS A BLINDAR ESTE RÉGIMEN PARA LOS FUNCIONARIOS AÚN ADSCRITOS A ÉL.**

¿Cómo está regulada la jubilación voluntaria de los funcionari@s?

Los funcionarios públicos incluidos en el Régimen de Clases Pasivas **pueden jubilarse voluntariamente desde que cumplan los 60 años de edad**, siempre que tengan reconocidos **30 años de servicios al Estado. Y, si tienen 35 cotizados, sin penalización en la pensión.**

Si para completar los treinta años exigibles hubieran de computarse cotizaciones a otros regímenes de protección social por aplicación de las normas sobre cómputo recíproco de cuotas entre regímenes de Seguridad Social ([Real Decreto 691/1991, de 12 de abril](#) →), se requerirá, cuando la jubilación sea posterior a 1 de enero de 2011, **que los últimos cinco años de servicios** computables para la determinación de la pensión de jubilación estén cubiertos en el Régimen de Clases Pasivas del Estado. Este requisito **no será de aplicación** a los funcionari@s de la Administración del Estado en servicio activo, servicios especiales, excedencia por cuidado de familiares y excedencia por razón de violencia de género que, como consecuencia de la superación de los procesos de acceso y promoción regulados en la normativa general de función pública, cambien de régimen de protección social.

Dicha regla será asimismo de aplicación cuando para completar los **treinta años de servicios** exigidos hubieran de computarse períodos asimilados, derivados de la aplicación de convenios bilaterales o de reglamentos comunitarios de coordinación de los sistemas de seguridad social, salvo que los referidos períodos correspondan a actividades que de haberse desarrollado en España hubieran dado lugar a la inclusión obligatoria del interesado en el Régimen de Clases Pasivas.

APFP

ASOCIACIÓN
PROFESIONAL DE
FUNCIONARIOS
DE PRISIONES

Defendiendo tus derechos
Por un estatuto propio



APFP

HOY, MAÑANA Y SIEMPRE

TRABAJANDO

¡¡POR PRISIONES!!

¡¡UNETE!!



APFP

OTRA FORMA DE HACER

¡¡SINDICALISMO!!

¡¡EN PRISIONES!!

